

PUBLICADA LA HOJA DE RUTA PARA EL SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL

El pasado 29 de junio se hizo pública la **Hoja de ruta del proceso de autorización de la banda de frecuencias de 700 MHz para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica**, que establece el procedimiento y cronograma para la implementación del denominado “segundo dividendo digital”. Como es sabido, el segundo dividendo digital supone la liberación de esa banda de frecuencias por parte de los prestadores del servicio de la televisión digital terrestre (TDT), con el fin de que pueda ser ocupada por los operadores de telecomunicaciones.

La hoja de ruta prevé finalizar el proceso de liberación de la banda de 700 MHz antes del 30 de junio de 2020, dentro por tanto del calendario establecido en la normativa comunitaria, incluyéndose igualmente garantías de disponibilidad de la banda de frecuencias de 470-694 MHz para la prestación del servicio de la TDT, como mínimo, hasta 2030.

Entre los hitos más relevantes del calendario contemplado figura la aprobación de un nuevo Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, que podría estar en vigor antes de finalizar 2018. El principal objetivo del Plan será el mantenimiento de la actual oferta de múltiples digitales, incluyendo las posibilidades de desconexión ya existentes, y por tanto la oferta actual de canales:

- ▶ Siete múltiples digitales de cobertura estatal, denominados RGE1, RGE2, MPE1, MPE2, MPE3, MPE4, MPE5. La planificación de frecuencias correspondiente al múltiple RGE1 posibilitará la realización de desconexiones territoriales de cobertura autonómica.
- ▶ Un múltiple digital de cobertura autonómica, MAUT, en cada una de las Comunidades Autónomas. La planificación de frecuencias correspondiente al múltiple MAUT posibilitará la realización de desconexiones territoriales de cobertura provincial.
- ▶ Los múltiples digitales de cobertura insular y local planificados en el Plan técnico nacional de la televisión digital local, con las modificaciones de canales radioeléctricos que sea necesario realizar.

El Plan requiere de la identificación del canal radioeléctrico a utilizar por cada uno de los múltiples digitales de ámbito nacional y autonómico en cada una de las áreas geográficas, así como de los canales radioeléctricos a utilizar por los múltiples de televisión digital local que tienen que cambiar de frecuencia, bien por utilizar en la actualidad un canal

radioeléctrico situado en la banda 700 MHz, o como consecuencia de los ajustes a realizar en la planificación de todos los múltiples para conseguir un uso eficiente del espectro.

Cada múltiple digital, cualquiera que sea su ámbito de cobertura, tendrá capacidad para integrar cuatro canales de televisión, que podrán ser en definición estándar (SD) o en alta definición (HD), manteniéndose las obligaciones de cobertura general de población existentes en la actualidad: el 98 % para el RGE1 del operador público estatal, y para el MAUT en el caso de los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de cobertura autonómica, y el 96 % para la RGE2, MPE1, MPE2, MPE3, MPE4 y MPE5.

Habrán de establecerse también:

- ▶ Las condiciones en las que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva podrán utilizar la capacidad excedente de transmisión restante del múltiple digital para prestar servicios conexos o interactivos distintos del de difusión de televisión, así como para efectuar emisiones íntegras y simultáneas en resolución de alta definición de sus canales digitales de televisión terrestre de definición estándar.
- ▶ Las condiciones en las que, en su caso, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva podrían realizar emisiones en ultra alta definición, dentro de la capacidad asignada a cada uno de ellos en los múltiples digitales.
- ▶ Las condiciones en las que las Administraciones públicas y entidades dependientes de ellas podrían llevar a cabo iniciativas para la difusión a sus ciudadanos del servicio de televisión digital en zonas donde no exista cobertura del servicio de televisión digital terrestre (extensiones), respetando el principio de neutralidad tecnológica y la normativa aplicable.

El Plan Técnico deberá establecer:

- ▶ La fecha límite para el cese de emisiones en los canales radioeléctricos situados en la banda de frecuencias 694 MHz a 790 MHz explotados por cada uno de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva.
- ▶ La obligación de alcanzar en los nuevos canales radioeléctricos que deban de ponerse en servicio en cada uno de los múltiples digitales, una cobertura de población, al menos, igual a la cobertura existente en los canales radioeléctricos sustituidos, y los plazos para alcanzar dicha cobertura.

- ▶ Las condiciones en las que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva podrán utilizar de manera transitoria los canales radioeléctricos en servicio que conformaban cada uno de los múltiples digitales y que deban ser sustituidos, con el fin de facilitar las actuaciones de adaptación de las instalaciones de recepción de señales de televisión. Se establecerán obligaciones de emisiones simultáneas (*simulcast*) asociadas a las compensaciones que, en su caso, se otorguen a los radiodifusores de acuerdo con lo establecido en esta hoja de ruta. En este sentido, se estima adecuado un periodo de 15 meses para las emisiones simultáneas, con 6 meses de *simulcast* para los centros emisores en cuya área de cobertura haya más de 500 sistemas de recepción colectiva de TV, y 3 meses cuando haya entre 100 y 500 sistemas. Se podrá considerar un periodo de *simulcast* superior en áreas geográficas con características especiales.

Además del repertorio de instrumentos normativos, se elaborará un Plan de Actuaciones en el que se identificarán las acciones que hay que ejecutar derivadas de las normas aprobadas, los mecanismos de coordinación y ejecución del proceso, y los recursos necesarios para llevarlo a cabo, minimizando en lo posible el impacto en los ciudadanos y agentes afectados. A tal efecto, se establecerá una Oficina Técnica dependiente de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (SESIAD), desde la que se recabará la colaboración y participación de los agentes implicados, posiblemente a través de un Grupo de Coordinación y Seguimiento de Actuaciones para la liberación del segundo dividendo digital, en aspectos como los despliegues de canales en las nuevas frecuencias y de las emisiones en *simulcast*; la adaptación de las instalaciones de recepción; las acciones de comunicación destinadas a ciudadanos, empresas y otros agentes. El Plan de Comunicación se verá complementado con un servicio de atención telefónico al usuario, destinado a facilitar a éste toda la información de consulta necesaria, y a solucionar las incidencias concretas que pudieran surgir.

No se ha considerado oportuno incorporar en la Hoja de Ruta medidas significativas respecto de la evolución tecnológica de la TDT, por considerarlos procesos de naturaleza diferenciada. Pero sí se prevé desarrollar medidas destinadas a promover y favorecer la adecuación del parque de receptores de televisión para que los mismos incorporen las nuevas tecnologías de codificación y transmisión. Hay que tener en cuenta que esta renovación del parque de receptores favorecería, a su vez, la posibilidad de migración de todas las emisiones a sistemas que permiten una mayor calidad y eficiencia espectral (DVBT2, HEVC, incluso HBBTV). Por ello las organizaciones de usuarios, como es el caso de AUC e ICMEDIA, estamos solicitando una regulación que impida la venta a partir de una determinada fecha de televisores que no permitan la recepción en MPEG4 e incluso ayudas para la adquisición de decodificadores en el caso de aquellos hogares cuyo televisor único o principal quedaría obsoleto.

De igual modo, se prevé incluir en el Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Terrestre elementos que permitan emisiones experimentales y promocionales de TDT utilizando estándares avanzados, como eventos en ultra alta definición, preservando la concurrencia e igualdad de oportunidades de todos los interesados.